



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 23/03/2023, 09/06/2023, 13/06/2023, 22/06/2023, 03/10/2023 y 24/11/2023. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 11 de enero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : VERBAL - DECLARATIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2022-00325-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente la nota devolutiva remitida el día 27 de marzo de 2023, a través de la cual, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral Tolima, no procedió con la inscripción de la medida solicitada dentro del presente asunto, bajo el argumento de que no se especificó el tipo de proceso que se ordena registrar.

Teniendo en cuenta lo anterior y al revisar minuciosamente el presente expediente digital, observa el Despacho, que en la demanda base del presente proceso, no se precisó concretamente el trámite que se le debía imprimir al asunto.

Así las cosas, en esta oportunidad, el despacho de manera oficiosa tendrá en cuenta la teoría del "antiprocesalismo", conocida también como **"los autos ilegales no atan al juez"**, la cual ha sido desarrollada por la H. Corte Suprema de Justicia y aplicadas tanto por el H. Consejo de Estado como por la H. Corte Constitucional, según la cual el juez puede corregir sus errores y, por ende, puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la decisión que se ajuste a derecho, lo cual significa que los autos fallidos o contrarios a la ley no son vinculantes, pudiendo ser revocados oficiosamente, pues las decisiones manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria real, porque desvirtúan la finalidad de la ley procesal que es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Al respecto, la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral en Auto del 23 de enero de 2008, con ponencia de la Dra. Isaura Vargas Díaz, dentro del proceso Radicado No. 32964, dijo;

"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que "los



autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

Por su parte, la Sala de Casación Civil, en providencia del 8 de agosto de 2012, radicado 11001-02-03-000-2012-01504-00, con ponencia del Dr. Jesús Vall de Rutén Ruiz, señaló;

"En un caso de similares contornos al de ahora, la Sala expresó que, "relativamente a los yerros en que incurren los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento, (...) ,...que 9 cuando un juez profiere un auto manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, lo allí resuelto no es vinculante en su contra, y puede ser revocado en procura de la legalidad. Esta doctrina, que algunos han conocido como el "antiprocesalismo" o la „doctrina de los autos ilegales“, sostiene que, salvo en el caso de la sentencia, que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obstan para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico."

Por lo anteriormente expuesto, es pertinente ejercer **CONTROL DE LEGALIDAD** atendiendo los artículos 42 Numeral 12 y 132 del C.G.P, y en consecuencia de ello, este despacho judicial dispone retrotraer las actuaciones aquí desplegadas, **DEJANDO SIN EFECTOS** el auto dictado **el pasado 08 de septiembre de 2022 (Archivo # 007 del expediente digital), por medio del cual se admitió la presente demanda,** y la providencia que en lo sucesivo se dictó, esto es, la proferida el día 11/01/2023 (Archivos # 011 del expediente digital).

En su lugar, **SE REQUIERE** al apoderado judicial del extremo demandante para que indique concretamente cual es el trámite que se debe implementar a la presente demanda y las normas procesales atinentes al caso concreto; ello en virtud a que las pretensiones las orienta a declarar por medio de sentencia, que los demandados son deudores solidarios del demandante, respecto de los valores contenidos en doce (12) títulos valores representados en letras de cambio, bajo el argumento que sobre estos, operó el fenómeno de prescripción, pero no se aporta como anexo de la demanda, sentencia en la cual se haya realizado tal declaración; además, la calidad de deudores solidarios la obtienen por el simple hecho de obligarse tal y como lo consagra el Código Civil.

Así mismo, se advierte que la prescripción sobre la cual se basa la parte demandante para promover la presente demanda, debe ser alegada por el extremo demandado en trámite de un proceso ejecutivo.

Ahora bien, como quiera que de los hechos y pretensiones de la demanda, se avizora que posiblemente el presente asunto se encausa a un proceso de naturaleza ejecutiva, el extremo demandante a través de su apoderado judicial deberá adecuar la demanda y poder en tal sentido, teniendo en cuenta lo contemplado en los Artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

Para el cumplimiento de lo enunciado, se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de que se ordene el rechazo de la demanda.



De otra parte, agréguese al expediente los memoriales allegados los días 09, 13 y 22 de junio de 2023, por el profesional del derecho MIGUEL HUMBERTO RAMIREZ MONTOY, sin emitir pronunciamiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente providencia.

Finalmente, entiéndase atendidas las solicitudes elevadas los días 30 de octubre y 24 de noviembre de 2023, por parte del apoderado de la parte actora, como quiera que en el expediente obra constancia que por parte del Centro de Servicios Judiciales se le remitió el link del presente expediente digital el día 27 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2eb3193c9e4c7efbcaffcabcee19c4f319346b0c793f3721ce878a91730b677**

Documento generado en 11/01/2024 04:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>